

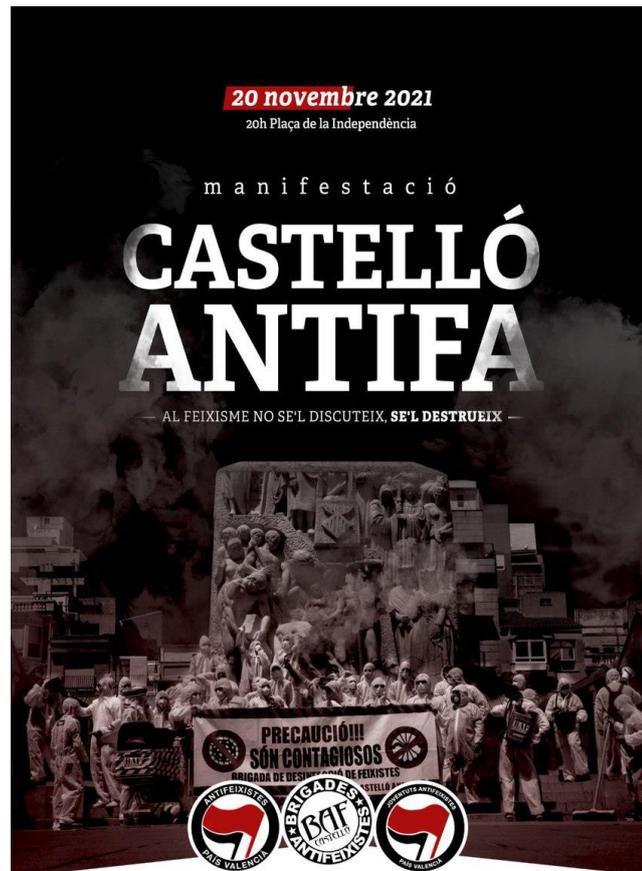


**AL JUZGADO DE GUARDIA DE CASTELLÓN QUE POR TURNO DE
REPARTO CORRESPONDA**

Don [REDACTED], Abogado Colegiado [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, con domicilio social a efectos de notificación en Pasaje de la Marquesina, 9 Bajo, 47004 (Valladolid), actuando en representación de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS**, con CIF G47635891, respetuosamente comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

PRIMERO. - Que esta parte ha tenido conocimiento de que el próximo sábado, **20 de noviembre de 2021, a las 20.00 horas**, tendrá lugar en la Plaza de la Independencia de la ciudad de Castellón, una manifestación tal y como puede verse en la siguiente fotografía:





En la fotografía anterior puede leerse de forma clara y en mayúsculas “AL FEIXISME NO SE’L DISCUTEIX, SE’L DESTRUEIX”. Se traduciría como “Al fascismo no se le discute, se le destruye”. De la anterior frase, se extrae perfectamente la intención de dañar y destruir la cruz. Incluso la palabra “destruir” aparece resaltada en el texto del cartel -focalizando el objetivo y fin único de la manifestación (ilegal) convocada-.





Se trata de un **acto vandálico** que se pretende realizar en la **CRUZ DEL PARQUE RIBALTA DE CASTELLÓN DE LA PLANA**. Dicho acto ha sido convocado por el grupo “Brigades Antifeixistes Castelló”, “Joventuts Antifeixistes Del País Valencià” -estos dos grupos cuentan con perfiles públicos en la red social Twitter- y “Antifeixistes País Valencià”.



Asimismo, otros grupos han dado mayor publicidad al acto al retwittear tal acontecimiento como puede verse a continuación:



Junto con lo anterior, cabe destacar que la manifestación **no ha sido comunicada** a la Subdelegación del Gobierno de Castellón, por lo que sería una manifestación ilícita tal y como recoge nuestro Código Penal en su artículo 513.



Como se puede observar en las imágenes anteriores, la **amenaza** de destrucción o, como poco, de daños en la cruz, es completamente **real** y no da lugar a interpretaciones. Ya han aparecido pintadas en la cruz con anterioridad, en ellas leemos la siguiente frase: “**o la tumbáis o la tumbamos**”. En clara referencia al proceso seguido por esta parte en defensa de la cruz y al hecho de que, si como resultas del mismo la cruz no es derribada, el grupo BAF se tomaría la justicia por su mano.

Que dicho monumento **no tiene absolutamente ningún vestigio franquista**, al haber sido ya en su momento **resignificado**, así como no tiene ninguna simbología del antiguo régimen.

La cruz, como puede verse, es de bella factura y tiene un evidente valor histórico, arquitectónico e, incluso, turístico, siendo parte del patrimonio cultural de la ciudad de Castellón.



SEGUNDO. - Esta parte hace saber que tiene un Procedimiento contencioso-administrativo abierto que tiene como objeto, precisamente, la protección de la cruz sita en el Parque Ribalta, concretamente, el **Procedimiento Ordinario 344/2021**. El **Auto 220/2021** del **Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Castellón** estimó la medida cautelar solicitada por esta parte consistente en suspender la retirada de la cruz; concretamente, se ha abierto **Pieza separada de Medidas Cautelares 344/2021 - 0001**. De ahí que la amenaza del derribo de la cruz constituya, no solo un incumplimiento de la ley, sino además afecte a la buena marcha del proceso indicado.

Asimismo, cabe añadir que en este proceso se encuentra personada la **Plataforma en Defensa de la Cruz del Ribalta**, la cual tiene los mismos intereses y pretensiones que esta parte, interesando la defensa y el mantenimiento de la cruz; esta plataforma es un buen ejemplo de la polarización que está teniendo el asunto de la Cruz del Parque Ribalta, y de la mucha ciudadanía interesada en su defensa y conservación.

TERCERO. - Que este acto vandálico y violento si no se evita, en el futuro podría revestir tintes que lo **hicieran subsumible en varios tipos penales:**

1. **Lesiones** (arts. 147 A 156 ter CP).
2. **Amenazas** (arts. 169 a 171 CP).
3. **Daños** (arts. 263 a 267 CP).
4. **Delito contra el patrimonio histórico** (arts. 321 a 324 CP).
5. **Delitos de desórdenes públicos** (arts. 557 a 561 CP).
6. **Delitos contra los sentimientos religiosos** (arts. 522 a 528 CP).

Además, constitucionalmente vulnera el **art. 16 CE**, artículo que consagra la libertad religiosa como derecho fundamental.

Que esta parte ha tenido conocimiento de que existe mucho revuelo en la ciudad de Castellón por los actos programados, siendo posible que, en el lugar antedicho, se



provoquen **disturbios violentos** al ser probable un **enfrentamiento con ciudadanos** que pretendan defender la cruz.

Esta parte reclama una **TUTELA JUDICIAL** efectiva que no permita destrozos en la cruz, así como posibles actos violentos. Cualquier destrozo posterior sería imposible de reparar y, además, sería costoso para toda la ciudadanía. Al ser todos ellos **delitos públicos** y por lo tanto **perseguidos de oficio**, entiende esta parte que existe una obligación de **tutela y vigilancia** por parte de los juzgados.

CUARTO. - Esta parte solicita, al amparo del art. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que, en tanto perjudicada y ofendida por un futuro delito con ocasión del derribo y daño de la cruz, se le llame a la instrucción, se le dé audiencia y se le ofrezca la **posibilidad de ejercer las acciones** que estime pertinentes si, producidos daños en la cruz y actos vandálicos o violentos, se detiene e identifica a presuntos responsables de tales hechos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO DE GUARDIA DE CASTELLÓN la adopción **urgente de medidas cautelares de aseguramiento del monumento**, así como de aseguramiento de la integridad física de todos los que pudieran personarse en el lugar; y que se tenga a la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS** como **DENUNCIANTE** a los posibles efectos jurídicos.

OTROSÍ DIGO PRIMERO que esta parte solicita la **EMISIÓN DE OFICIO A LA POLICÍA** para:

1. **Aseguramiento del lugar.**



2. **Identificación** de los individuos que provoquen los actos vandálicos denunciados, para posterior apertura de proceso penal contra ellos.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hecha la anterior manifestación.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO que, en cumplimiento del artículo 231 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, es la intención de esta parte y así lo manifiesta, subsanar cualquier defecto en que pudiera haber incurrido. Solicitamos en atención a lo anterior ser notificada de los mismos a fin de que pueda ejercer su derecho a subsanar.

SUPLICO AL JUZGADO que, a los efectos procesales oportunos, tenga por hecha la anterior manifestación.

Es justicia que pido en Castellón, a 18 de noviembre de 2021.



Fdo.: .



DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO 1: Poder en favor de D. José María Fernández Abril. Formato Pdf.